

Amparo Directo en Revisión 6043/2017

Un hombre interpuso recurso de revisión en contra de la negativa del reconocimiento de ser el único beneficiario de una pensión por viudez de su esposa quien falleció en 2013 y laboró por 22 años para el IMSS; dichos derechos el demandante los reclamó en términos de lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo que se celebró entre el sindicato y el Instituto, el cual establece que el varón viudo o concubino debe demostrar que está totalmente incapacitado y que dependía económicamente de la asegurada.

La Suprema Corte advirtió que éste requisito impuesto al varón va en contra de los artículos 1º y 4º constitucional por resultar discriminatorio:

Artículo 1º.

(...) 'Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º.

'El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Al resolver el asunto, la Suprema Corte sostiene una posición 'anti-estereotipos'; **la igualdad de género nunca se alcanzará** mientras nuestras leyes y políticas públicas sigan promoviendo concepciones tradicionales y en ocasiones subordinadas; **hasta que los hombres no sean emancipados también de sus estereotipos.**

La distinción establecida en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Contrato Colectivo no tiene algún criterio objetivo que justifique el trato diferente entre hombres y mujeres; parte de la premisa en el que el viudo o concubinario no debe recibir una pensión por viudez hasta cumplir requisitos que no se le exigen a la viuda o concubina, sin otra razón más que una cuestión de género.

En cuanto al Contrato Colectivo si bien es cierto que se infiere que imperan los principios de libertad contractual y de autonomía de la voluntad de las partes, esa libertad no es absoluta ya que ésta se encuentra condicionada a que no se estipulen derechos inferiores al artículo 123 de la Constitución y a que no se vulneren derechos fundamentales.

Dado que la Suprema Corte determinó con anterioridad la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley Federal del Trabajo que exigían mayores requisitos al viudo con respecto a los que debía cumplir una viuda para acceder a la pensión, **no es válido este supuesto** obligatorio en el Contrato Colectivo de Trabajo.

En conclusión, el Alto Tribunal **concedió el amparo y el consecuente pago de la pensión para el recurrente.**